



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 583

Chiriguana, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE EMERSON PADILLA JIMENEZ CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00275-00.**

CONSIDERACIONES

Sendos apoderados judiciales de las partes, mediante memoriales adosados al legajo digital, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ente territorial demandado, con ocasión de coincidir en impulsar la terminación del proceso, con fundamento en un acuerdo transaccional y la constitución de un título de depósito judicial por valor de \$238.850.266 M/Cte., que ya figura a órdenes del proceso, y en favor de la parte ejecutante.

Sobre el particular, el C.G.P., en el artículo 597 señala: "*LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)".

En el caso que nos convoca, el apoderado judicial suplicante fue quién solicitó la medida cautelar que hoy exige levantar, por lo que se contrae precedente tal pedimento. Aunado a ello, ya existen dineros para no hacer nugatorias las condenas impuestas a su favor y el contra del demandado, pues se ha constituido el depósito judicial referenciado precedentemente.

En consecuencia, este Despacho, con fundamento en el inciso 1º del artículo 597 del C.G.P., accederá a lo suplicado por el apoderado judicial del ejecutante, por contraerse precedente. Así mismo, no le condenará en costas por haber convenido las partes en tal sentido.

De otra parte, se aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, de conformidad con lo preceptuado el artículo 119 ibidem.

Tramitado lo anterior, se deberán devolver las diligencias al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Ordénese el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, identificado con Nit 800096585-0, y representado legalmente por el señor CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, o quien haga sus veces, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. Envíense las comunicaciones a las que haya lugar.

SEGUNDO. Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria del presente auto, solicitada por las partes.

TERCERO. Devuélvase al Despacho, conforme se indicó en la parte motiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70d081153223024bc756f167fedc9d4af06186ca2a1b021fa305a0293cf2e50**

Documento generado en 05/07/2022 06:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>